

“Al rescate de la moral y la ética pública”.

10000

Señor Doctor
HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ
Secretario Distrital de Salud
Carrera 32 No 12-81
Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE SALUD
Para: @@@. DESPACHO DEL SE
R: 155717 03/12/2008-09:03
Folios: @ Anexos: @
INFORME -SOLICITU

Ref: Pronunciamiento ante el riesgo de dejar de percibir recursos para financiar la salud de la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda por el proceso de saneamiento de aportes patronales previsto en los literales a) y b) del párrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución 3815 de 2003 del Ministerio de la Protección Social

Respetado Señor Secretario:

La Contraloría de Bogotá D.C. realizó visita fiscal a la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de establecer las acciones adelantadas por esta entidad con respecto al proceso de saneamiento de aportes patronales, de conformidad con la Resolución 3815 de noviembre 28 de 2003 del Ministerio de la Protección Social. Los resultados se ponen en conocimiento del señor Secretario de Despacho.

Conforme con los literales a) y b) del párrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001, relacionado con los aportes patronales que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deberían destinar que se financiaban con los recursos del situado fiscal, se estableció que, "...Cuando una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, haya registrado en los años anteriores a la vigencia de la presente ley, excedentes por el pago de aportes patronales deberá destinarlos así: a) A sanear el pago de los aportes patronales para cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud; b) Una vez efectuado el saneamiento de los aportes patronales, los saldos existentes podrán ser solicitados por la entidad territorial y adicionados a su presupuesto para financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de acuerdo con el reglamento que expida el Ministerio de Salud".

En este sentido el Ministerio de la Protección Social reglamentó los anteriores literales del párrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001, a través de la Resoluciones; 3815 de noviembre 28 de 2003, 4047 de diciembre 15 de 2003, y Circular Externa 0049 de junio 30 de 2004.

“Al rescate de la moral y la ética pública”.

Adicionalmente, el Decreto 1636 de 2006, por el cual se reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud, en desarrollo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001, determinó en el parágrafo 1° del artículo 10 que “...Para la devolución de excedentes de los recursos de aportes patronales correspondientes a las vigencias de 2002 en adelante, es requisito haber surtido y culminado el proceso de saneamiento previsto en el parágrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001”.

La normatividad antes mencionada plantea que se deben surtir unas etapas para adelantar el proceso de saneamiento de los aportes patronales del período 1994-2001, por concepto de cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales financiados con recursos provenientes del situado fiscal.

Las etapas a cumplir en el proceso son: a) El establecimiento de saldos a favor o en contra de los aportes patronales en cada una de las ESE del Distrito y las administradoras de salud, pensión, cesantías y riesgos profesionales, por cada funcionario en cada vigencia fiscal, a partir de 1994 en los formatos que definió el Minprotección Social. b) Aplicación de los excedentes para el saneamiento: Una vez establecidos los saldos, le compete a la SDS autorizar el traslado de recursos del situado fiscal-aportes patronales, para sanear el déficit que por este concepto se presente entre administradoras de la misma entidad empleadora. c) Una vez saneado el déficit, la SDS solicitará autorización para que en caso de tener excedentes, éstos puedan ingresar al presupuesto para atender la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.

Al verificar este Organismo de Control, las actuaciones que al respecto ha adelantado la entidad que usted dirige, se evidenció lo siguiente:

- ♦ La Secretaría dispone solo de una persona, vinculada mediante contrato para adelantar estas complejas labores, máxime si se tienen en cuenta las responsabilidades que tiene como entidad territorial, conforme al numeral 3 de la Circular Externa No. 00049 de 2004¹.

¹ 3. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES. Dado que el Situado Fiscal, es un recurso que en su momento fue asignado por la Nación a las entidades territoriales (departamentos y distritos), para financiar la prestación de los servicios de salud a la población, es responsabilidad de estas entidades:

3.1. Coordinar el proceso de saneamiento de los aportes patronales de todas las instituciones de prestación de servicios de su jurisdicción, a las cuales se asignaban recursos de situado fiscal para aportes patronales.

3.2. Consolidar la información de los hospitales de su jurisdicción a los cuales se hayan asignado recursos de situado fiscal para aportes patronales, realizar el análisis integral de la misma para verificar la razonabilidad de los saldos y autorizar los traslados y reintegros a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si los recursos de situado fiscal no fueron incluidos en los contratos de prestación de servicios suscritos con el hospital que presenta los excedentes, la entidad territorial puede disponer el traslado a nombre de otro hospital que presente faltantes o el reintegro a su favor, cuando los aportes patronales de todos los hospitales de su jurisdicción se encuentren completamente saneados.

Cuando los recursos hayan sido incluidos en los contratos de prestación de servicios suscritos con el hospital donde se presenten los excedentes una vez efectuado el saneamiento total de sus aportes patronales, los excedentes deben ser devueltos a la institución hospitalaria que los generó.

3.3. Tramitar ante el Ministerio de la Protección Social, la instrucción correspondiente para la disposición de los recursos en depósitos provisionales en el Fondo Nacional del Ahorro o el Instituto de Seguros Sociales.

“Al rescate de la moral y la ética pública”.

- ◆ Si bien la SDS, ha realizado un proceso de depuración y clasificación de toda la información, organización de las actas recibidas, revisión de la parte legal y de las cifras, la responsabilidad que tienen las entidades empleadoras (Empresas Sociales del Estado), no está siendo asumida conforme a la Circular Externa No. 00049 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social². Argumentado, por la Secretaría en la falta de conocimiento del tema, sumado a la alta rotación de los funcionarios asignados para realizar el proceso.
- ◆ Actualmente, tan sólo el proceso de saneamiento en lo que tiene que ver con aportes a la salud, se encuentra adelantado en un 98% (determinados los saldos a favor y en contra) de las 22 ESE de la red pública distrital, la SDS informó el 13 de noviembre de 2008 a cada uno de los gerentes, los saldos netos determinados a favor o en contra para que proceda a la revisión y se diligencien los formatos establecidos para iniciar la etapa de traslado de recursos, en tanto el proceso de saneamiento de aportes a pensiones y cesantías se informó a la Contraloría de Bogotá que registra un avance de apenas el 30%.

Es de advertir que la Secretaría, no está dando cumplimiento al orden estricto que la norma señaló en el inciso cuarto del numeral 2.3, de la Resolución 3815 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, es decir que la entidad empleadora y la entidad territorial, deberán garantizar el saneamiento total de las deudas en el siguiente orden: cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales, y en el caso de su entidad se ha atendido en primer lugar el concepto de salud.

Otro aspecto importante que amerita especial intervención como entidades responsables en finiquitar este proceso y conforme a lo observado en la visita fiscal a la Secretaría, tiene que ver con el caso de las EPSs que fueron objeto de liquidación como: BONSAUD, CAPRESUB, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CONVIDA, CORPONÓMINAS Y UNIMEC. Situación que generó la no determinación de la cuantía de recursos por aportes patronales con estas entidades y el respectivo cruce de cuentas, por lo que entraron a formar parte de los recursos administrados por el FOSYGA, siendo difícil su recuperación para Bogotá, de manera que

3.4. Presentar al Ministerio de la Protección Social, la información a que se refiere el inciso 7° del numeral 2.3 del Artículo 2° de la Resolución N° 003815 del 28 de noviembre de 2003.

² 1. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES. Dado que la determinación de los saldos a favor y en contra de cada una de las instituciones de prestación de servicios de salud, en cada una de las entidades promotoras de salud y administradoras de fondos de pensiones, cesantías y riesgos profesionales, se determina confrontando las autoliquidaciones de aportes con los valores girados mensualmente por la Nación y la respectiva entidad empleadora; es responsabilidad de la respectiva entidad empleadora:

1.1. Presentar oportunamente las autoliquidaciones a cada una de las entidades administradoras a las cuales se encontraban afiliados los trabajadores en cada uno de los periodos que se deban conciliar.

1.2. Solicitar a cada una de las entidades administradoras con las cuales se deban realizar conciliaciones de saldos, efectuar conjuntamente los respectivos cruces de cuentas y suscribir las actas de conciliación.

1.3. Diligenciar los formularios correspondientes para el proceso de saneamiento y presentarlos oportunamente a la respectiva Dirección Departamental o Distrital de Salud.

313

“Al rescate de la moral y la ética pública”.

se afectó no sólo la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda, sino a las mismas ESE del Distrito.

Adicionalmente, el proceso de saneamiento de aportes reviste alta importancia por el cruce que debe realizarse con el Seguro Social en lo relacionado con pensiones, salud y riesgos profesionales, máxime cuando el gobierno nacional decidió su liquidación como entidad prestadora de servicios de salud y recientemente como ARP, además ante el inminente cambio de entidad para la administración de pensiones bajo el régimen solidario de prima media con prestación definida; todos estos hechos incrementan el riesgo en la recuperación de potenciales recursos para Bogotá, situación que hace imperiosa su acción como ente rector y coordinador de la salud de los bogotanos.

Desde el ejercicio del control fiscal, es importante propugnar por que este proceso de saneamiento se concluya en el menor tiempo posible, toda vez que transcurridos cinco años, apenas se está por concluir el primer paso de uno de los conceptos (**salud**), sin que se haya observado la normatividad ni en el tiempo de terminación ni en el orden de saneamiento de los conceptos (cesantías, pensión, **salud** y riesgos profesionales).

De otra parte es importante exigir por parte del ente territorial en salud, más compromiso y resultados efectivos por parte de los gerentes de las 22 ESE, en el proceso de saneamiento y recuperación de los recursos de que trata el presente pronunciamiento.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Entidad, respecto a cada una de las situaciones identificadas en el presente documento, indicando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL MORALESRUSSI RUSSI
Contralor de Bogotá D.C.

Elaboró: Profesionales Subdirección de Análisis Sectorial-Dirección Salud y Bienestar Social ✓
Revisión Técnica: Bleidy Pérez Ballestas - Director Técnico Sectorial ✓
Revisión Jurídica: Luis Carlos Ballén - Asesor Dirección Sector Salud y Bienestar Social ✓